

22°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CESIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES EN ONDA VIVA RADIO SONSECA.

Artículo 1: Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sonseca, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del servicio de cesión de espacios comerciales en Onda Viva Radio Sonseca.

Artículo 2: Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del precio público regulado por la presente Ordenanza Fiscal la cesión de espacios comerciales en Onda Viva Radio Sonseca.

Artículo 3: Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4: Cuota tributaria.

Se establecen tres modalidades de cesión de espacios comerciales: 1) de 1 a 40 segundos, 2) de 41 a 60 segundos y 3) de 61 a 90 segundos y tres modalidades de contratación diferentes: 1) 25 cuñas, 2) 50 cuñas y 3) 100 cuñas.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente Tarifa:

Tiempo de espacio comercial	25 cuñas	50 cuñas	100 cuñas
De 1 a 40 segundos	68,75 euros	123,75 euros	222,75 euros
De 41 a 60 segundos	75,00 euros	135,00 euros	243,00 euros
De 61 a 90 segundos	93,75 euros	168,75 euros	303,75 euros

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5: Devengo y normas de gestión.

1. El precio público contemplado en esta Ordenanza se devenga con la solicitud formulada por el interesado tendente a la utilización de los espacios publicitarios en la Radio Municipal.
2. El Precio público contemplado en la presente Ordenanza Fiscal se satisfará con carácter previo a la prestación del servicio mediante transferencia bancaria.
3. Cuando la prestación del servicio de publicidad recogido en la presente Ordenanza Fiscal tenga un carácter periódico al haberlo solicitado así el interesado el pago del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria durante el tiempo que dure la prestación.

Artículo 6. Bonificaciones y/o exenciones.

No se concederán más bonificaciones o exenciones que las establecidas mediante ley o en los tratados internacionales aplicables

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de cesión de tiempo o instalaciones en la Radio Municipal e instalaciones municipales para uso comercial.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.